



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N.º 0388 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 MAR. 2022

VISTO: el Informe Legal N° 007-2022-GRSM-DRESM/AJ, asignado en el expediente N° 019-2022830754 de fecha 01 de marzo de 2022, y demás documentos en un total de treinta y nueve (39) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444, precisa que: "(...) El acto administrativo debe ser debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; asimismo, en el artículo 6 indica que: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que



Resolución Directoral Regional

N.º 0388 -2022-GRSM/DRE

por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”;

Que, de acuerdo al artículo 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Los recursos administrativos son: “(...) b) *Recurso de Apelación*” concordante con el artículo 220 de la norma acotada “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”;



Que, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301- Educación San Martín, encarga a la trabajadora Kadith Vela de Vera a partir de 01 de enero de 2022 como Responsable del Área de Patrimonio a través del Memorando N° 0001-2022-UGELSM/OO-UE 301-BM, de fecha 04 de enero de 2022, manteniendo el mismo nivel jerárquico y remunerativo, dejando sin efecto el Memorandum N° 308-2021-UGELSM-T/RRHH, emitido con anterioridad por la responsable de Recursos Humanos de la UGEL San Martín, que además fue dejado sin efecto con Memorandum N° 001-2022/OO-UGELSM-T/RR.HH;



Que, la recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra el Memorando N° 0001-2022-UGELSM/OO-UE301-BM, siendo elevado a través del Oficio N° 02-2022-GRSM-DRE.SM/UGELSM-T/CPADD, de fecha 09 de febrero de 2022, por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín- Tarapoto, donde alega que el encargo realizado a su persona “*vulnera a todas luces el derecho constitucional a la debida motivación de las decisiones administrativas, como requisito de validez de acto administrativo, por ende se ha trasgredido el debido procedimiento administrativo, dado que su contenido no se aprecia por parte de la autoridad administrativa, una justificación razonada, motivada y congruente de la pretensión que se dispone (...)*”. Asimismo, hace alusión al artículo 78 del Reglamento Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y señala además “*sumado a ello, está el hecho que el acto que se me recurre, no especifica las razones, motivos y/o causas que hayan motivado mi rotación y/o traslado a otra oficina, por tanto, dicho acto administrativo no reúne las formalidades exigidas por el ordenamiento administrativo para su validez*”;

Que, la acción de personal efectuada con Memorando N° 0001-2022-UGELSM/OO-UE301-BM consiste en el encargo de funciones, y no de rotación; asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: “*Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, **encargo**, comisión de servicios y transferencia*”. Siendo concordante con lo dispuesto en el artículo 82 del precitado Reglamento, “*el encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. **En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal***”, concordante con el numeral



Resolución Directoral Regional

N.º 0388 -2022-GRSM/DRE

6.3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP”;

Que, la vigencia del encargo como Tesorera fue hasta el 31 de diciembre de 2021 según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0006-2021-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, por ende, a la fecha se encuentra vigente el cargo de funciones como Responsable del Área de Patrimonio; no obstante, no existe un informe que sustente el mismo, además de la aceptación por parte de la trabajadora de conformidad con el ítem ii del numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, ya que, del escrito de apelación se puede deducir que la recurrente no está de acuerdo con el encargo otorgado;



Que, de conformidad con el numeral 3.6 Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” establece la Mecánica Operativa del encargo, por parte de la autoridad, entre otros, requiere de un Informe que sustente la encargatura y formalización mediante resolución del titular de la entidad; y por parte del servidor, se necesita la aceptación de la encargatura;

Que, a través de la Resolución Número Uno sobre Auto de Otorgamiento de Medidas de Protección de fecha 02 de noviembre de 2021, recaído en el Expediente 02423-2021-0-2208-JR-FT-01, en el punto séptimo, párrafo cuatro señala “(...) podemos determinar de forma indiciaria respecto al DAÑO PSICOLOGICO, que si bien no se cuenta con el informe psicológico a efecto de determinar el grado de afectación (...), KADITH VELA DE VERA, donde acredita el riesgo al que estaría expuesto la víctima es de un riesgo LEVE (...)”, por lo que; a fin de proteger los derechos de la presunta víctima y prevenir supuestos actos de violencia se considera pertinente evaluar y poner a la recurrente a disposición del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, esto mientras se determine la existencia o no de responsabilidad del señor Jardiel Paredes Del Águila, o hasta que desaparezca el riesgo por la subordinación de la trabajadora con su jefe inmediato;



Que, a través del Informe Legal N° 007-2022-GRSM/AJ de fecha 01 de marzo de 2022, asignado con Expediente N° 019-2022830754, recomienda declarar fundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por Kadith Vela de Vera, en consecuencia, corresponderá dejar sin efecto el Memorándum N° 0001-2022/OO-UGELSM/OO-UE 301-BM, a partir de la notificación de la resolución que se expida, asimismo, delegar excepcionalmente al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, la facultad para realizar la acción de desplazamiento que considere pertinente respecto a la trabajadora;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°0316-2021-GRSM/GR;



Resolución Directoral Regional

N.º 0388 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la recurrente **KADITH VELA DE VERA**, en consecuencia, dejar sin efecto a partir de la notificación de la resolución, el Memorando N° 0001-2022/OO-UGELSM/OO-UE 301-BM de fecha 04 de enero de 2022 y Memorandum N° 308-2021/OO-UGELSM-T/RR.HH de fecha 30 de diciembre de 2021; debido a que la recurrente no acepta el encargo de funciones como Responsable del Área de Patrimonio de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR excepcionalmente, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, la facultad para realizar la acción de desplazamiento que considere pertinente respecto a la trabajadora Kadith Vela de Vera, cumpliendo con los requisitos necesarios, mientras se determine la existencia o no de responsabilidad del Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación San Martín, o hasta que desaparezca el riesgo ante la subordinación de la trabajadora con su jefe inmediato.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, copia de la presente resolución a la parte interesada, a la Unidad de Gestión Educativa Local y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
MSML
01/03/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 1 MAR 2022
Alicia Pinedo Casique
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470